

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1208-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 12 de mayo del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 202100199077, que contiene el Informe de Instrucción N° 1033- 2022-OS/OR-LA LIBERTAD y el Informe Final de Instrucción N° 994-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES S.A.** (en adelante, el administrado), identificada con Registro Único de Hidrocarburos (R.U.C) N° 20354286581;

**1. ANTECEDENTES**

1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 17 de septiembre de 2021, al establecimiento ubicado en la Calle Santa Luisa Lote 3 Urb. Rosell Parodi, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con Registro de Hidrocarburos N° 142783-056-170519, operado por la administrada, se constató mediante Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, consignada en el expediente N° 202100199077, notificada el mismo día<sup>1</sup>, así como de las fotografías obrantes en el expediente, que se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo con lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias; constatándose que, el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, eran de:

a) Error porcentaje caudal máximo: -1.100 % y error porcentaje caudal mínimo: -1.100 %.

El mismo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), que es de  $\pm 0,5\%$ .

1.2. Mediante el Informe de Fiscalización N° 5844 de fecha 21 de noviembre de 2021, notificado electrónicamente, el 22 de noviembre 2021<sup>2</sup>; se evaluaron los hechos constatados en las acciones de fiscalización.

1.3. Mediante el Oficio N° 514-2022-OS/OR LA LIBERTAD de fecha 22 de marzo de 2022, notificado electrónicamente el 24 de marzo de 2022<sup>3</sup>, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 1033-2022-OS/OR-LA LIBERTAD de fecha 22 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presenten sus descargos. El incumplimiento es el siguiente:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos,
---------------------------	------------	---

<sup>1</sup> La diligencia se entendió con la Señora Aguirre Castrejon, Rayssa Pamela, identificada con DNI 47690163, en su calidad de administradora firmó la referida Acta.

<sup>2</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD.

<sup>3</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **AiAGBcglW8**

		aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>4</sup>	
		TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>5</sup>
Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en Un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$ , según se detalla a continuación:  - Error porcentaje caudal máximo: -1.100 %, y error porcentaje caudal mínimo: -1.100 %	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.

1.4. Mediante Oficio N° 570-2022-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 28 de abril de 2022<sup>6</sup>, notificado el 29 de abril de 2022, se remitió el Informe Final de Instrucción N° 994-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la autoridad de instrucción; asimismo, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presenten sus descargos

1.5. Transcurrido el plazo señalado en el Oficio N° 570-2022-OS/OR LA LIBERTAD, la administrada no presentó descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 994-2022-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 28 de abril de 2022.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO QUE EL PORCENTAJE DE ERROR DETECTADO EN UN (01) CONTÓMETRO DE LAS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍA EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la presente instrucción, en atención al Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, consignada en el expediente N° 202100199077 se inició procedimiento administrativo sancionador a la administrada por haberse verificado que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

#### 2.1.2. Descargos de la administrada:

La administrada no presentó descargos durante el desarrollo del presente procedimiento.

<sup>4</sup> Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

<sup>5</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

<sup>6</sup> En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OS-CD.

### 2.1.3. Análisis de los actuados:

- El administrado, no ha presentado descargos durante el desarrollo del presente procedimiento, de modo que el mismo no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

Además, de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa a la administrada en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos N° 142783-056-170519.

- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior del presente Informe establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.
- El inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece que es infracción sancionable la venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de productos.
- El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, establece que *“el rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentre por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia”*.
- En ese sentido, considerando que la administrada no desvirtuó los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma; se concluye que la administrada ha incurrido en las infracciones administrativas sancionables previstas en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

**2.1.4. Determinación de la sanción propuesta:**

El numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 150 UIT, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento, suspensión temporal o definitiva de actividades, retiro de instalaciones y/o equipos así como el comiso de bienes, para los establecimientos de venta al público de combustibles y/o gasocentros que incumplan las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo o similares.

En el Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias<sup>7</sup>, se aprueban los Criterios Específicos de Sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD<sup>8</sup>, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):

RANGO DE APLICACIÓN	MULTA (UIT)
Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35
Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05
Desde -1.501 % hasta - 2.000 %	1.75
Desde -2.001 % o menos	2.45

En ese sentido, de conformidad con el criterio específico de sanción mencionado en el párrafo precedente, correspondería aplicar a la fiscalizada la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>9</sup>		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción <sup>10</sup>
		TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>11</sup>	
Incumplir con las normas de control metrológico,	Procedimiento para el Control	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT	Resolución de Gerencia General Nro. 352-2011-OS-

<sup>7</sup> R.C.D 134-2014-OS/CD.

<sup>8</sup> Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

<sup>9</sup> Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

<sup>10</sup> R.C.D 134-2014-OS/CD.

<sup>11</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1208-2022-OS/OR-LA LIBERTAD**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **AiAGBcglW8**

<p>toda vez que el porcentaje de error detectado en Un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de <math>\pm</math> 0,5%, según se detalla a continuación:</p> <p>- Error porcentaje caudal máximo: -1.100 %, y error porcentaje caudal mínimo: -1.100 %</p>	<p>Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>		<p>y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>	<p><b>GG<sup>12</sup></b> Rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):</p> <table border="1" data-bbox="1098 383 1394 618"> <thead> <tr> <th>ERROR PORCENTUAL</th> <th>MULTA (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal máximo: -1.100 %</td> <td rowspan="2">1.05 UIT</td> </tr> <tr> <td>Caudal mínimo: -1.100 %</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Sanción: 1.05 UIT</b></p>	ERROR PORCENTUAL	MULTA (UIT)	Caudal máximo: -1.100 %	1.05 UIT	Caudal mínimo: -1.100 %
ERROR PORCENTUAL	MULTA (UIT)								
Caudal máximo: -1.100 %	1.05 UIT								
Caudal mínimo: -1.100 %									

**PROPUESTA DE SANCIÓN APLICABLE:**

<p><b>Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.</b></p>	<p><b>1.05 UIT</b></p>
--	------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS-CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES S.A.**, por el incumplimiento señalado en la presente Resolución, con una multa de multa de **una con cinco centésimas (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, pues transgredió el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; lo que constituye infracción sancionable de acuerdo al numeral 2.6.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la administrada del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento

**Código de Infracción:** 2100199077-01

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

<sup>12</sup> En el Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias, se aprueban los Criterios Específicos de Sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):

RANGO DE APLICACIÓN	MULTA (UIT)
Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35
Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05
Desde -1.501 % hasta - 2.000 %	1.75
Desde -2.001 % o menos	2.45

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a la empresa **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«gsalcedo»

Ing. Gabriel Salcedo Escobedo  
Jefe de la Oficina Regional La Libertad (e)  
Osinergmin